



RESOLUCIÓN N° 032.

(27 de abril de 2022)

“Por medio de la cual se corrige la resolución No. 028 de marzo de 2022 y se ordena el pago de la corrección de la declaración de Retención en la Fuente del periodo diciembre de 2021”

EL GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 41 de los estatutos de TRANSCARIBE S.A. y

CONSIDERANDO:

1.- Que Transcribe S.A. en calidad de agente Retenedor del Impuesto de Renta de acuerdo al artículo 368 del Estatuto tributario Nacional está obligada a retener, declarar y pagar las retenciones por concepto de Impuesto de Renta y Complementario.

2.- Que Transcribe S.A. declaró y pagó, oportunamente el día 21 de enero de 2022 de acuerdo al calendario tributario 2021, ante la DIAN la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre de 2021, por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$17.869.000) M/CTE.**

3.- Que, posterior a la fecha de presentación y en revisión a los libros auxiliares de la Cuenta de Retención en la fuente por concepto salarial, y según certificación suscrita por el PE – Contaduría LUIS E. PUERTA ZAMBRANO, se detectó una diferencia dejada de declarar y pagar en la declaración del mes de diciembre de 2021 por la suma de \$5.721.000. Así:

Declaración	Valor
Declaración Inicial	\$17.869.000
Declaración de Corrección	\$23.590.000
Diferencia	\$5.721.000

4.- Que la mencionada diferencia, dejada de declarar y pagar corresponde a la retención en la fuente practicada en el pago de la liquidación definitiva de los ex empleados, Julio Mario Duque Gómez y Cristian Alberto Cortés Sarmiento; y por concepto de vacaciones al empleado Ricardo Morales Vergara. Así:

Concepto/Retenido a:	Valor
Liquidación definitiva- Julio M. Duquez Gómez	\$4.511.000
Liquidación definitiva- Cristián Cortés Sarmiento	\$1.148.000
Vacaciones-Ricardo Morales Vergara	\$62.000
Diferencia	\$5.721.000

5.- Que el Estatuto Tributario Nacional establece una sanción del 10% del valor dejado de cancelar más los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se debió declarar hasta la fecha del pago de la corrección así



RESOLUCIÓN N° 032.

(27 de abril de 2022)

"Por medio de la cual se corrige la resolución No. 028 de marzo de 2022 y se ordena el pago de la corrección de la declaración de Retención en la Fuente del periodo diciembre de 2021"

Art. 644. Sanción por corrección de las declaraciones. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

** -Modificado- 1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria. (...).*

6.- Que para soportar el pago de la primera corrección de la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre de 2021, presentada con fecha 16 de febrero de 2022 con el número de formulario 3505640170218, se expidió la resolución de pago No. 28 del 23 de marzo de 2022. En la cual se liquidaron los siguientes conceptos._

Concepto	Valor
Retención en la fuente corrección	\$ 5.721.000
Sanción por corrección 10%	\$ 572.000
Intereses Moratorios a marzo 23 -2022	\$ 246.000
Total	\$ 6.539.000

7.- Que con fecha 23 de marzo y en revisión a los documentos, se detectó presupuestalmente que el valor relacionado como Vacaciones del empleado Ricardo Morales Vergara por la suma de \$ 62.000, carecía de soporte presupuestal y que se debía corregir en los libros auxiliares contables y por tanto hacer una segunda corrección de la declaración de Retención en la Fuente del mes de diciembre de 2021, por los valores así detallados.

Declaración	Valor
Declaración Inicial presentada oportunamente	\$17.869.000
Segunda Declaración de Corrección	\$23.528.000
Diferencia	\$5.659.000

Diferencia dejada de declarar oportunamente.

Detalle de la diferencia origen de las correcciones:	Valor
Liquidación definitiva - Julio M. Duque Gómez	\$4.511.000
Liquidación definitiva Cristián Cortés	\$1.148.000
Total	\$5.659.000





RESOLUCIÓN N° 032.

(27 de abril de 2022)

“Por medio de la cual se corrige la resolución No. 028 de marzo de 2022 y se ordena el pago de la corrección de la declaración de Retención en la Fuente del periodo diciembre de 2021”

8. Que, la segunda corrección de la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre de 2021 fue presentada en el portal de la DIAN el día 13 de abril de 2022 con el número de formulario 3505645866367, en la misma se liquidó una sanción por extemporaneidad por valor de Quinientos Sesenta y seis mil pesos Mcte. (\$566.000), equivalente al 10% del valor dejado de cancelar, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, y para efectos presupuestales se proyectaran intereses a fecha miércoles 27 de abril de 2022, esto es la suma de \$ 396.000 de acuerdo con la siguiente tabla.

Desde	Hasta	Días	Tasa diaria	Base	Intereses
22- ene -2022	27-abr-2022	96	0,072822	\$ 5.659.000	\$ 396.000

9. Que la presente resolución modifica y corrige la resolución No. 028 de marzo de 2022 y por tanto el pago correspondiente a la segunda corrección de la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre de 2021, se pagara con los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Retención en la fuente corrección	\$ 5.659.000
Sanción por corrección 10%	\$ 566.000
Intereses Moratorios a abril 26 -2022	\$ 396.000
Total	\$ 6.621.000

10.- Que en atención a que la suma de \$ 5.659.000 viene afectado presupuestalmente desde el pago de la nómina y liquidaciones laborales del mes de diciembre, se ordenara en este resolución el pago correspondiente a la sanción por extemporaneidad y por los intereses moratorios causados entre el 22 de enero de 2022 a abril 27 de 2022, para respaldo presupuestal se expidió el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 202204-252 por la suma de \$ 962.000, de abril 22 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el pago ordenado en el artículo primero de la resolución No. 028 del 23 de marzo del 2022.





RESOLUCIÓN N° 032.

(27 de abril de 2022)

“Por medio de la cual se corrige la resolución No. 028 de marzo de 2022 y se ordena el pago de la corrección de la declaración de Retención en la Fuente del periodo diciembre de 2021”

SEGUNDO: ORDÉNESE el pago de la corrección de la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre de 2021, correspondiente a los conceptos de sanción por extemporaneidad e intereses moratorios por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 962.000)** por los conceptos relacionados en la siguiente tabla:

Concepto	Valor
Sanción por corrección 10%	\$ 566.000
Intereses Moratorios a abril 27 de 2022	\$ 396.000
Total	\$ 962.000

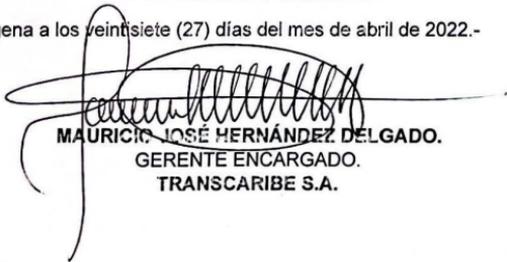
SEGUNDO: REMÍTASE el caso en comento referente a la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre de 2021 a la **OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO**, para que luego de estudiado se determine si debe iniciarse algún proceso o trámite disciplinario según se considere pertinente.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CUARTO: Contra la presente resolución no Procede recurso alguno.

COMUNICASE Y CLUMPASE

Dado en Cartagena a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2022.-



MAURICIO JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO.
GERENTE ENCARGADO.
TRANSCARIBE S.A.

Aprobó:
Néstor José Monterrosa López.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Vo. Bo.
Luis E. Puerta Zambrano
P.E. Contador

Proyecto:
Tilo José Hernández.
Asesor OAJ.

